

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**



**TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

**CLASE: TUTELA**

**DEMANDANTE:**

**LINA MARCELA GÓMEZ  
QUINTERO**

**DEMANDADO/A:**

**FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN Y OTRO**

**NÚMERO DE RADICACIÓN:**

**11001310501620251014400**

Señores

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

**Asunto.** Acción de tutela por la vulneración de derechos fundamentales- No admisión al Concurso de Méritos FGN 2024.

**Accionante:** LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO

**Accionado:** Unidad Técnica de la Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre y Fiscalía General de la Nación.

Respetado señor Juez,

**LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la con todo respeto me dirijo a usted para manifestar que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la **UNIDAD TÉCNICA DE LA CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la función pública, a la seguridad jurídica y confianza legítima, se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, revisar y admitir mi inscripción, basándome en los siguientes:

**I. HECHOS.**

1. Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024, en debida forma dentro de la oportunidad concedida para el cargo I-104-M-01-(448), número de inscripción 0007313, conforme al certificado de inscripción expedido el 05 de mayo de 2025 a las 09:05:13 en la plataforma SIDCA3.

2. Cargué dentro del término establecido los documentos correspondientes, incluyendo mis certificados laborales que acreditan más de seis años de experiencia profesional, así:

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total
1	GRANADOS TORO ABOGADOS	ABOGADA JUNIOR	15/8/2018	14/1/2019		4 meses y 6 días
2	BLANCO CONSULTORES	ABOGADA	15/1/2019	1/12/2019		11 meses y 16 días
3	COMPENSAR	PROFESIONAL EN DERECHO II	2/12/2019		8/4/2025	5 años, 4 meses y 6 días
<b>TOTAL, EXPERIENCIA ACREDITADA</b>						6 años, 7 meses y 28 días

3. El 02 de julio de 2025 fui notificada como "NO ADMITIDA" bajo el argumento de que "No es posible tener en cuenta el documento (...) pues no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo (...)".
4. Conforme al empleo al que apliqué, Código I-104-M-01-(448), se exige como requisito mínimo tres (3) años de experiencia profesional.

De acuerdo con el Artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 (aplicando el Artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014), la experiencia profesional se define como: ***“Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”***

5. Mi título profesional fue obtenido el 07 de septiembre de 2018, por tanto, mi experiencia debe contabilizarse a partir del 08 de septiembre de 2018.
6. Presenté dentro de la oportunidad correspondiente en la plataforma SIDCA 3, la reclamación respectiva donde argumenté respecto de los certificados allegados:
- **Período laborado en Granados Toro Abogados:** Comprendió desde el 15 de agosto de 2018 al 14 de enero de 2019. Aunque la experiencia obtenida antes del 8 de septiembre de 2018 no puede ser tenida en

cuenta, a partir de esa fecha y hasta el 14 de enero de 2019, el tiempo trabajado sí constituye experiencia profesional válida. En consecuencia, debe reconocerse un total de 4 meses y 6 días de experiencia profesional acreditada.

- **Certificación de COMPENSAR:** Indica como fecha de inicio laboral el 2 de diciembre de 2019 y fue emitida el 8 de abril de 2025. Aunque no consigna fecha de finalización, el documento aclara que la relación laboral se encuentra vigente al momento de la expedición, lo cual es suficiente para establecer el período trabajado hasta dicha fecha. En consecuencia, se acredita un período de 5 años, 4 meses y 6 días de experiencia profesional válida.
7. El 25 de julio de 2025, recibí respuesta a la reclamación presentada, donde se ratifica la no admisión al concurso, sin valorar de manera razonable las certificaciones laborales aportadas, bajo el argumento:

*“1.En cuanto a la certificación expedida por GRANADOS TORO ABOGADOS expedida el 23 de septiembre de 2019, en la cual se señala que “Su último cargo desempeñado fue abogada junior” y la certificación expedida por COMPENSAR expedida el 8 de abril del 2025 en la cual se señala que “actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL EN DERECHO II”, se precisa que dichos documentos no son válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total ejercido en cada empleo (...).”*

8. Los anteriores argumentos evidencian la falta de revisión y valoración adecuada de los documentos que acompañaron mi inscripción por parte de la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, dado que sí valoraron la experiencia laboral con Blanco Consultores pero no la de Granados Toro y Compensar, aplicando criterios desiguales y contradictorios.

## **9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

### **1. VIOLACIÓN AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD (ART. 40 CP)**

El artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y específicamente a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La negativa injustificada a admitir mi inscripción, pese a cumplir con los requisitos exigidos, vulnera este derecho fundamental.

### **2. DEBIDO PROCESO (ART. 29 CP)**

Se vulnera el debido proceso al no evaluar de manera objetiva y razonable la documentación aportada, aplicando criterios contradictorios sin justificación válida, lo que constituye una decisión arbitraria que desconoce las garantías procesales mínimas.

### **3. SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA**

Se genera una expectativa legítima de que los certificados allegados serían valorados con criterios razonables y uniformes, expectativa que fue defraudada por la aplicación inconsistente de los parámetros de evaluación.

## **10. PROCEDENCIA.**

Teniendo en consideración los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela según la sentencia C-590 de 2005, se encuentran cumplidos:

1. **Relevancia constitucional:** El caso es relevante constitucionalmente por cuanto atañe a la vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad y acceso a la función pública, centrando el debate jurídico en la eficacia y respeto por los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política.

2. **Agotamiento de recursos:** De acuerdo con el trámite procesal reseñado, se realizó la inscripción y se presentó la reclamación dentro de los tiempos establecidos. El debate administrativo concluyó con la respuesta a la reclamación presentada, sin que exista otro medio ordinario de defensa judicial, considerando que el examen está previsto para el 24 de agosto de 2025, y ejercer una acción ante la jurisdicción contenciosa implicaría la materialización del perjuicio a mis derechos.

3. **Principio de inmediatez:** Se cumple cabalmente dado que la materialización de la vulneración aconteció con la respuesta a la reclamación del 25 de julio de 2025.

Así las cosas, se encuentra acreditado los requisitos formales para la procedencia de la presente acción de tutela.

## **11. PRETENSIÓN.**

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso por mérito a la función pública.

2. Que se ordene a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y/o a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizar una revisión de fondo de la documentación aportada, específicamente los certificados laborales, para que se tenga en cuenta que dichas certificaciones sí establecen límites temporales que acreditan más de 6 años de experiencia profesional.

3. Que se ordene mi admisión al Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo I-104-M-01-(448).

## **12. PRUEBAS.**

1. ACUERDO No. 001 DE 2025 emitido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
2. Certificación de inscripción al concurso SIDCA3, donde consta los certificados laborales.
3. Pantallazo argumentos Resultado "NO ADMITIDO".
4. Copia de la reclamación presentada (3 de julio 2025)
5. Respuesta oficial a la reclamación radicación VRMCP202507000000476.

## **13. ANEXOS.**

1. Pruebas relacionadas en el acápite respectivo.

## **14. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## 15. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

### ACCIONADOS:

- **UT CONVOCATORIA FGN 2024:** A través de la plataforma <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/solicitudpqr/guia>
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Avenida Calle 24 No. 52-01 Ciudad Salitre, Bogotá, Colombia.

Con todo respeto le ruego al Señor juez darle el trámite a dicha petición.

Atentamente,

**LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO.**